

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,50 » »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección provincial de Higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 59

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Gama (Bárcena de Cicero), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más estrictamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Donato Cubas y D.ª Josefina Gallos, vecinos de Gama.

Zona declarada infecta: Los referidos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cincuenta metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar los establos hasta la extinción oficial y previa rigurosa desinfección.

Santander, 4 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

CIRCULAR NUMERO 60

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Una hazaña de Mickey», «El león y el cordero», «Mickey y los buerfanitos», de la Casa Columbia Picture Artists Asociados; «Félix, pararrayos», «Ella en el bajo», «Dulces de Amor», «Félix en Méjico», de la Casa Atlantic Films;

«Un caso policiaco», de la Casa Selección Mavi; «Patinando por el mundo», «Conservando la línea», de la Casa Sonoro Film; «Blas, prehistórico», cuyo título substituye a la aprobada con el nombre de «Edad de piedra», de la Casa Hispano American Film, según lo comunicaba en mi telegrama de 19 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 6 de Abril de 1932. 441

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, domiciliada en esta capital, dirigió instancia a este Ministerio solicitando la revisión y modificación de la Real orden de 20 de Febrero de 1924, en el sentido de que le sea otorgada a la clase trabajadora, legal y solventemente organizada, una proporcional representación en el Tribunal examinador para operadores de cinematógrafo.

Cursada dicha instancia a la Junta Consultiva e Inspector de Teatros de la provincia de Madrid, ésta, en sesión celebrada el día 14 del mes de Marzo último, acordó, por unanimidad, informar y proponer a este Ministerio la conveniencia de que se amplíe la constitución del expresado Tribunal examinador con un operario técnico perteneciente a la Federación solicitante.

En su vista,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas en la instancia de referencia, y de conformidad con el informe que sobre el particular emitió la Junta Consultiva e Inspector de Teatros de esta provincia, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se amplíe la constitución del Tribunal examinador, a que se refiere la Real orden de 20 de Febrero de 1924, con un operador técnico perteneciente a la Federación Nacional de la industria de Espectáculos públicos, el que será propuesto por ésta. Lo digo a

V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.—Casares Quiroga.

Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización concedida a este Ministerio por Decreto de fecha 31 del mes de Marzo, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección general de Sanidad, favorable a la más absoluta libertad de la asistencia médica de los Establecimientos de aguas minero-medicinales, combinada con una rigurosa inspección sanitaria, tanto de aquélla como del régimen y circunstancias de éstos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Establecimientos de aguas minero-medicinales, sin excepción, dispensarán cualquier tratamiento hidromineral que sea prescrito por un Médico en ejercicio legal de su profesión, sin que esta prescripción necesite refrendo alguno.

2.º A los efectos, tanto de orden higiénico-sanitario como de carácter médico-profesional, quedan sometidos todos los Establecimientos de aguas minero medicinales a la autoridad de los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad, los cuales vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales de higiene, y muy especialmente los que se refieren al régimen sanitario del Establecimiento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.682-360. D. Rogelio Alonso Arruza.—Argoños (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.683-4.991. D. Francisco Pacheco Mendoza.—Arnuero (Santander). Por tener solamente seis hijos menores.

1.684-50.491. D. Santiago Haya Gómez.—Arnuero (Santander). Por tener solamente siete hijos computables.

1.685-8.884. D. Eduardo Escobero Gómez.—Pujayo-Bárcena de Pie de Concha (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.686-40.371. Doña María Carreras Herrero.—Bárcena de Pie de Concha (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.687-5.615. D. Santos Herrero Llamas.—Maliaño-Camargo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.688-29.452. D. Pascual Abascal Cano.—Entrambas mestas (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.689-42.392. D. Angel Peña Portilla.—Pedreña (Santander), Campa de Sierra. Por tener solamente siete hijos menores.

1.690-51.524. D. Aurelio González Fernández.—Bóo-Pielagos (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.691-50.817. D. Victoriano Ortiz Garcia.—Hijas-Puente Viesgo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.692-50.812. D. Aniceto Martínez Rodríguez.—Hijas-Puente Viesgo (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.693-50.619. D. Vicente Portilla Sierra.—Galizano-Ribamontán al Mar (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.694-1.283. D. José Inocencio Rodríguez.—Santona (Santander), La Verde, 8. Por tener solamente seis hijos menores.

1.695-50.821. D. Manuel Pelayo Barquín.—Torrelavega (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.696-40.562. D. Antolín Castañeda García.—Torrelavega (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

1.697-4.303. D. Severo Montero González.—Torrelavega (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.698-49.856. D. José María Díaz García.—Valdáliga (Santander). Por trabajar por cuenta propia.

1.699-33.250. D. Bernardo Herrero Herrero.—Sandoñana-Villafufre (Santander). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.—Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

Ministerio de Comunicaciones

ORDEN

Vista la propuesta de la Compañía Telefónica Nacional de España, modificando la primera condición de la Real orden de 15 de Octubre de 1929, referente al «Servicio telefónico para uso de inquilinos», elevada por la Delegación oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la mencionada Compañía a conocimiento del excelentísimo señor Subsecretario de Comunicaciones, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 35 y 74 del Reglamento Telefónico de 21 de Noviembre de 1929, para la aplicación de Bases contratadas por el Estado:

Vistos la 8.ª de dichas bases y el informe favorable de la expresada Delegación a la aprobación de indicada propuesta:

Vista la Real orden de 16 de Febrero de 1927, que concede autorización a este Ministerio para resolver en estos casos, y, teniendo en cuenta que la modificación que se propone facilita la difusión del precitado servicio en beneficio de los usuarios, he resuelto aprobar la referida propuesta, quedando modificada la primera condición de la Real orden mencionada, de 15 de Octubre de 1929, en la forma siguiente:

En cada inmueble instalará la Compañía una Centralina siempre que sean contratados un minimum de cinco extensiones.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—P. D., A. Galarza.
Señor Director general de Telecomunicación.

Junta
En cu
número 7
pondiente
expresión
segunda
se les a
tallan, po
concurran

69. C
biera en
70. C

214.
215.

Propue
Ayuntami
de dicho
En cum
número 7
continuaci
ciembre d
de las Dip
linos fuer
día 1.º de
primera y
a quienes
reúnen, a
presentado
vas Corpo

354. D
lar de 13

355. D
lar de 13

Primera
publicarán
arreglo a lo
número 73
región.
Segunda
error en la
rán a esta
en la Penin
de veinte lo
blicación e
noticias po
Tercera.
nal desemp
transcurrid
expresa la
rectificación

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la ley de 11 del actual («Gaceta» número 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Diciembre de 1931, con expresión por relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

PROVINCIA DE SANTANDER

69. Cartero de Colindres, anulado por haber sido cubierto en propiedad por traslado.

70. Cartero de Salces, desierto.

Ayuntamiento de Anievas

214. Porlero, desierto.

215. Guarda de montes, desierto.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1931

Propuesta provisional de destinos de Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos correspondientes al concurso de dicho mes y año:

En cumplimiento de la ley de 11 del actual («Gaceta» número 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa, correspondiente al mes de Diciembre de 1931, de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, cuyos destinos fueron publicados en la «Gaceta» número 335 del día 1.º de dicho mes. En ellas se expresan las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Cieza

354. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último («Gaceta» número 225).

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

355. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último («Gaceta» número 225).

NOTAS

Primera. Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso como incidencias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 11 del actual («Gaceta» número 73), con sujeción a las disposiciones que los regían.

Segunda. Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y Zona del Protectorado en Marruecos, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta», anticipando estos últimos las noticias por telégrafo.

Tercera. Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la «Gaceta» la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta. No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Jurado mixto Interlocal del Comercio de la Alimentación

A los señores Alcaldes de la provincia:

Habiendo sido aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión las bases de Trabajo acordadas por el Comité Paritario de la Alimentación (hoy Jurado mixto), en las que, entre otras, se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos afectos a dicho ramo, se publican a continuación las referidas bases, para conocimiento del público en general y de los industriales interesados, esperando de los señores Alcaldes de esta provincia vigilen el cumplimiento de las mismas, adoptando para ello las medidas oportunas y denunciando a este Jurado mixto (Plaza de la Esperanza, 1, 2.º), las infracciones que observen para las correcciones que procedan.

Santander, 1.º de Abril de 1932.—El presidente accidental, L. Miranda.

BASES QUE SE CITAN

1.ª Los establecimientos que comprende el ramo del comercio de Alimentación son los siguientes: Coloniales, Ultramarinos, Comestibles, Confiterías y Pastelerías, Confiterías con Ultramarinos, Abacerías, Vinos al por mayor y menor, Puestos de pan, frutas y huevos, Lecherías, Lecherías mixtas, Carbonerías por mayor y menor, Carnicerías, Salchicherías, Cordererías y Pescaderías.

2.ª **Horario.**—El horario que regirá en estos establecimientos será: Apertura: en los meses de Octubre a Abril, de ocho de la mañana a diecinueve y media de la noche, y en los meses de Mayo a Septiembre, de ocho y media de la mañana a ocho de la noche, destinando dos horas para las comidas; en los establecimientos que no haya más que un dependiente, las horas destinadas a las comidas serán de trece a quince, y en los que exista más de uno, las que, de común acuerdo, señalen los patronos y dependientes.

Todos los establecimientos estarán cerrados los domingos durante todo el día.

No obstante lo indicado para los establecimientos anteriores, regirá para las Confiterías, Pescaderías y Lecherías el horario aprobado en 21 de Noviembre de 1930, o sea:

Confiterías que tributen por tal concepto: Apertura, de nueve de la mañana a nueve de la noche, exclusivamente para dichos establecimientos, quedando excluidos de este horario los establecimientos mixtos, que se regirán por el de ocho de la mañana a ocho de la noche. El horario para las Confiterías que tributen como tales, regirá los domingos y días festivos. Las Turroneerías se regirán por el mismo horario de los comestibles.

Pescaderías: Apertura, de siete de la mañana a siete de la tarde, exclusivamente para la venta de pescado fresco, y los domingos de siete de la mañana a doce de la misma. Los establecimientos que vendan pescado en conserva se sujetarán al horario establecido para las tiendas de comestibles.

Lecherías: Apertura, de siete de la mañana a diez de la noche, con descanso de trece a dieciséis de la tarde. Se

autoriza a estos establecimientos a tener bollos y panecillos que puedan tomarse en el mismo local con la leche que expendan, pero sin que puedan venderlos para fuera. Los establecimientos o lecherías que tuvieran alguna otra mercancía que las arriba expresadas se ajustarán al horario de los comestibles. Este mismo horario de las lecherías regirá los domingos y días festivos.

3.^a Fiestas.—El día 1.^o de Mayo será fiesta completa.

Las medias fiestas que regirán durante todo el año serán las siguientes: Año Nuevo, 11 de Febrero, San José, Jueves y Viernes Santo, 14 de Abril, La Ascensión, Corpus Christi, Santiago, Santos Mártires, 12 de Octubre, La Purísima Concepción y Natividad del Señor.

Las medias fiestas de 11 de Febrero, 14 de Abril y 12 de Octubre, cuando las mismas coincidan en sábado, no se guardarán, y, por consiguiente, los establecimientos pertenecientes a este ramo permanecerán abiertos durante dichos días con el mismo horario que los demás días laborables.

Asimismo el día 1.^o de Mayo, declarado fiesta completa, cuando algún año coincida en sábado o lunes, se abrirán los establecimientos durante medio día.

4.^a Jornada.—La jornada de los dependientes será de once horas y media, según se detalla en la base segunda y con las horas destinadas a las comidas que se especifican en la misma.

Para el cumplimiento de las horas de comida se fijará en cada establecimiento un cartel, en el que consten los nombres, apellidos de los dependientes y horas convenidas para la comida y días de descanso.

Venta ambulante.—Durante las horas de cierre de los establecimientos enumerados en estas bases, quedará prohibida toda venta ambulante.

Horario de mercados y pueblos.—Se cumplirá en todos los mercados y pueblos de la provincia el horario establecido en este contrato, pero podrán modificarse la hora de apertura y cierre, con arreglo a sus necesidades locales, previa solicitud de los interesados al Comité y autorización de éste.

5.^a Compensaciones.—Como compensación a la hora y media de exceso trabajada por los dependientes sobre la jornada legal, se les concederá:

A) Una licencia de veinte días anuales, con sueldo íntegro, a petición de los dependientes, cuya fecha la señalarán de común acuerdo entre éstos y su jefe, procurando sea en la época que menos perjuicio cause al establecimiento.

B) Una cantidad igual a un mes de salario, que percibirán los dependientes al finalizar el mes de Diciembre de cada año, y cuya cantidad, en efectivo, será entregada a todos los dependientes que lleven empleados en la Casa, como mínimo, un año, entregándose una cantidad proporcional a aquellos cuya estancia en la Casa sea inferior al año, esto es, relacionando la cantidad que le corresponda percibir en el año con el tiempo que lleve empleado.

6.^a Salarios.—Se establece la siguiente escala mínima de salarios para la dependencia externa:

14 años, sueldo mínimo en el primer año de aprendizaje: 30 pesetas.

15 años, sueldo mínimo en el segundo año de aprendizaje: 50 pesetas.

16 años, sueldo mínimo en el tercer año de aprendizaje: 75 pesetas.

17 años, sueldo mínimo en el cuarto año de aprendizaje: 100 pesetas.

18 años, sueldo mínimo en el primer año de dependiente: 125 pesetas.

19 años, sueldo mínimo en el segundo año de dependiente: 150 pesetas.

20 años, sueldo mínimo en el tercer año de dependiente: 170 pesetas.

21 años, sueldo mínimo en el cuarto año de dependiente: 200 pesetas.

22 años, sueldo mínimo, en el quinto año de dependiente: 250 pesetas.

Salarios mínimos de mozos de almacén.—Se fija la edad mínima para que puedan calificarse de mozos de Almacén, un obrero, la de veinte años, y disfrutarán un salario mínimo semanal de cincuenta y dos pesetas.

Los comprendidos entre catorce años y la edad antes fijada se considerarán como auxiliares, y percibirán: los de catorce años, sueldo mínimo mensual de 30 pesetas; 15 años, 50 pesetas; 16 años, 75 pesetas; 17 años, 100 pesetas; 18 años, 125 pesetas; 19 años, 150 pesetas.

Las casas que en la actualidad abonen sueldos superiores a los fijados en este contrato respetarán los que tengan establecidos.

Los salarios podrán ser mejorados según la calidad del obrero.

Los años de edad y de servicios se contarán a partir de 1.^o de Enero a 1.^o de Julio del ingreso en el comercio.

Cuando un aprendiz o dependiente pida trabajo en edad superior a catorce años, no se le podrá asignar sueldo menor al inferior en dos puntos al que por su edad le corresponda, aumentándole anualmente según la escala gradual de sueldos.

7.^a Despidos.—El obrero que desee cesar en la casa donde preste sus servicios deberá presentar la dimisión con ocho días de anticipación o plazo igual al del contrato pactado o supuesto, e igualmente le será comunicado en la misma forma al obrero el aviso de despido, a no ser que por acuerdo mutuo se determine la ampliación o abreviación del mismo.

8.^a Se considera eventual al dependiente que haya sido admitido como tal y al que no haya desempeñado el cargo durante tres semanas.

Estos no tendrán derecho a indemnización.

9.^a Vigencia.—Las presentes bases entrarán en vigor tan pronto hayan sido aprobadas con los requisitos que señala la Ley y tendrán duración de cinco años, al cabo de los cuales se considerarán prorrogadas por un año más si cualquiera de las partes no anunciara al Comité, tres meses antes de su vencimiento, su deseo de rescindirlas.

Recomendación.—Sin carácter de obligatoriedad, se recomienda a los patronos, siempre que exista posibilidad, cubrir las vacantes que se produzcan en sus establecimientos con personal afecto a la Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca.

Régimen de dependientes internos.—Los salarios de estos dependientes se ajustarán a la escala siguiente:

A los catorce años y quince, se les considerará como meritorios, con derecho a manutención y vestido.

A los de dieciséis años, y tercero de aprendizaje, se les abonarán setenta y cinco pesetas, deduciéndoles por la manutención sesenta pesetas.

A los diecisiete, y cuarto de aprendizaje, salario de cien pesetas, deduciendo por la manutención sesenta pesetas.

A los dieciocho años, y primer año de dependiente, salario de ciento veinticinco pesetas, deduciéndole por la manutención sesenta pesetas.

A los diecinueve años, y segundo de dependiente, salario de ciento cincuenta pesetas, deduciéndole por la manutención sesenta pesetas.

A los v
de ciento
ción sesen
A los v
doscientas
tención no
A los v
doscientas
tención
Las Ca
res a los f
Los es
nado no
Delegació
tario resp
establim
conforme
Julio de l
Con ar
los patro
y además
bajar má
de trabajo
Con ar
queda pr
bos sexos
Confor
de 1900,
industrial
no preser
decer ning
Para q
ser admiti
1.^o Pe
del tutor
re asilado
Este pe
dida ante
nombres
director d
vecindad
2.^o La
Registro d
3.^o Q
menor no
fermedad
circunst
ción facu
de Benefic
oficio.
Los do
en poder
ello sea r
No ob
figuran e
adoptado
se dispon
los los d
nera exclu
Asimis
los de fr
que estén
cancia, p
género de

A los veinte años, y tercer año de dependiente, salario de ciento setenta pesetas, deduciéndole por la manutención sesenta pesetas.

A los veintiún años, y cuarto de dependiente, salario de doscientas veinticinco pesetas, deduciéndole por la manutención noventa pesetas.

A los veintidós años, y quinto de dependiente, salario de doscientas cincuenta pesetas, deduciéndole por la manutención noventa pesetas.

Las Casas que en la actualidad abonen sueldos superiores a los fijados respetarán los que tengan establecidos.

Los establecimientos o comercios que tengan el interesado no podrán verificarlo sin autorización expresa de la Delegación Local del Trabajo y el informe técnico sanitario respecto a las condiciones de higiene que reúna el establecimiento y el local donde vivan los internados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 4 de Julio de 1918.

Con arreglo al artículo 29 de la expresada ley, deberán los patronos dar a sus dependientes el descanso continuo y además el descanso para las comidas, no pudiendo trabajar más de la jornada legal estipulada en este contrato de trabajo.

Con arreglo al artículo cuarto de la mencionada ley, queda prohibido el trabajo nocturno de los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Conforme al artículo 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900, no podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Para que un menor de edad de dieciocho años pueda ser admitido al trabajo tendrá que acreditar:

1.º Permiso del padre o, en su defecto, de la madre, del tutor o del director del Establecimiento donde estuviere asilado, para dedicarse al trabajo.

Este permiso se concederá por medio de una acta extendida ante la autoridad local, y en ella se harán constar los nombres de los padres, el del tutor (si le hubiere) o el del director del Establecimiento donde estuviere asilado y la vecindad y domicilio de los mismos.

2.º La edad del menor, por medio de certificación del Registro civil.

3.º Que la clase de trabajo a que va a dedicarse el menor no es superior a sus fuerzas, y que no padece enfermedad contagiosa o infecciosa, y que está vacunado, circunstancias que se acreditarán por medio de certificación facultativa, que expedirán los médicos forenses o los de Beneficencia municipal gratuitamente y en papel de oficio.

Los documentos a que se refiere este artículo quedarán en poder del patrono, quien los presentará siempre que a ello sea requerido por los Inspectores.

ACUERDOS ADICIONALES

No obstante lo dispuesto para los puestos de pan que figuran en la base primera, por acuerdo de este Jurado, adoptado en sesión celebrada el día 1.º de Marzo último, se dispone que dichos puestos puedan permanecer abiertos los domingos, pero precisamente los que de una manera exclusiva se dediquen a la venta de dicho artículo.

Asimismo se acordó en la propia reunión que los puestos de fruta fresca enclavados en los mercados y aun los que estén fuera de éstos, puedan expender dicha mercancía, pero exclusivamente los que se dediquen a este género de comercio.

Escuela Normal del Magisterio primario

ANUNCIO DE MATRÍCULA NO OFICIAL

De acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, queda abierta durante el mes de Abril, en la Secretaría de este Centro, la matrícula para la enseñanza no oficial, plan 1914.

Los alumnos que deseen matricularse en un curso deberán solicitarlo del señor Director, acompañando cédula personal, y abonar, en concepto de matrícula, 25 pesetas, en papel de pagos; 75, en igual clase, por derechos de examen, si es curso completo, y ocho por asignatura, si no pasan de dos, más cinco pesetas por derechos de examen, y tantos sellos móviles como asignaturas, más tres. También tendrán que abonar 0,50 pesetas por asignatura en póliza del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

Santander, 4 de Abril de 1932.—El secretario.—V.º B.º, el director, Pedro Díez Pérez.

Delegación Provincial del Consejo de Trabajo

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1.º DE ABRIL DE 1932

Asisten el Alcalde, D. Macario Rivero, en representación del Gobernador civil, presidente; el inspector provincial de Trabajo, D. Isidro Isaac Arias; el comandante de Marina, D. Guillermo Colmenares Ortiz; el abogado del Estado, D. Ramón de Orbe; los vocales patronos D. Pedro Casado, D. Andrés Machín, D. Fermín Madrazo, D. Crisanto Jacinto Alonso, D. José Fernández y D. Nicolás Lafuente, y los vocales obreros D. Agustín Cagigal, D. Santiago Ramos, D. Mariano López, D. Tomás Arce, D. Julio Sáiz y D. Antonio Vayas, secretario.

Se da lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada.

Un oficio de la Inspección provincial de Trabajo dando traslado al informe emitido por la Jefatura de la cuarta región sobre consulta formulada acerca de las infracciones en el servicio público de viajeros de la localidad.

Otro de la Delegación local del Consejo de Trabajo, de Molledo, pidiendo aclaración a la última disposición del Ministerio de Trabajo sobre validez de la elección de la misma. Se acuerda elevar la consulta a la Superioridad.

Se da cuenta de la circular publicada en el «Boletín Oficial» por el Gobernador civil, señor Díaz Quiñones, sobre el trabajo en las fábricas de ladrillo y de teja de la provincia, tendente a cortar los abusos que en algunas de ellas se llevan a cabo.

La Compañía Solvay presenta un contrato de trabajo acordado por la colectividad obrera «La Fraternidad», de Barreda. Se acuerda devolverle a su procedencia, por no cumplir en él los apartados todos del artículo 29 de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

Al Ayuntamiento de Castro Urdiales, que ha preguntado si procede la renovación, por dimisión de los vocales obreros y patronos, de la Delegación Local del Consejo de Trabajo, se conviene en manifestarle que, habiendo sufrido un aplazamiento las elecciones en general de dichos organismos, hasta tanto se completa el Censo social, debe esperarse a que se haga nueva convocatoria.

Autobuses de Santander devuelve el impreso estadístico de huelga, por no haber participado en la declarada por la del personal del tranvía.

Por Secretaría se da cuenta del nuevo proyecto de ley relativo a la creación de las Delegaciones provinciales de Trabajo, que ha de ser discutido por las Cortes constituyentes.

El tesorero, señor Fernández, presenta las cuentas de esta Delegación correspondientes al año de 1931, que arrojan un sobrante superior a pesetas 11.900, como saldo a reintegrar al Ayuntamiento y Diputación provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Santander, 1 de Abril de 1932.—El secretario, Antonio Vayas. - V.º B.º, el Alcalde, vicepresidente, Macario Rivero.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Salustiano Jesús Carredano y Navarro, comerciante, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 30 de Diciembre de 1931, desestimando la reclamación que interpuso el recurrente para que se le devolvieran mil trescientas tres pesetas y veinte céntimos que se giraron de más para pago del impuesto del Timbre por la Oficina liquidadora de esta provincia, con motivo de la disolución de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carredano y Sierra.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Marzo de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque. 454

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por doña María Zabala Vélez, asistida de su marido, D. Joaquín Moreno Tormos, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 12 de Febrero de 1932, rectificando otra del día cuatro del mismo mes y por la cual fueron los recurrentes despojados o perjudicados en sus derechos sobre un puesto para la venta del pescado en el edificio Pescadería, de referido Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Marzo de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque. 451

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último:

3 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de la carta que dirige el presidente de la Casa del Pueblo dando las gracias por el donativo para las víctimas de Arnedo.

Quedar enterada de oficio de la Presidencia de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, manifestando haberse presentado denuncia contra el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de conserje del matadero.

Conceder servicio de agua para uso doméstico a D. Valentín Sáiz.

Conceder a D. Manuel Fernández un nicho en el cementerio municipal para el cadáver de D.ª Guadalupe Gómez.

Aprobar informe de la Comisión de Obras autorizando a D. Luis López para unir por tejadillo dos casas de su propiedad en la calle de San Pedro.

Se nombra, con el carácter de interino, médico titular a D. Pedro Santos.

Abonar como donativo a la viuda del médico titular D. Pedro Quintanilla un mes de su haber para gastos de entierro.

Autorizar a la Alcaldía para instalar el agua y luz en el local de la nueva escuela de niños en esta villa.

3 de Febrero (extraordinaria).—Se aprueba el presupuesto ordinario para el corriente año, que devuelve el señor delegado de Hacienda para que tomen parte en su discusión y aprobación las Juntas vecinales.

10 de Febrero.—Aprobar el acta de la anterior, se queda enterada de haber aprobado el señor delegado de Hacienda el presupuesto extraordinario para el año en curso.

Dada cuenta de la instrucción para llevar a cabo la confección del Censo electoral, se faculta al señor Alcalde para que disponga y designe el personal necesario para hacer dicho importante servicio.

Quedar enterada de haber aprobado el señor Gobernador civil el Reglamento para la inspección de carnes y régimen interior del matadero y que se ponga en vigor.

Se concede un nicho en el cementerio municipal a don Melchor Fernández para el cadáver de la niña María Isabel Fernández.

Que se solicite del señor ingeniero del Distrito forestal la repoblación de montes de este término con roble americano, eucaliptus y pinos insignis.

Se designan a D. Manuel Alonso y a D. Valentín Curbillos para que, como padres de mozos del actual reemplazo, tomen parte en los expedientes de excepciones que se presenten.

Se autoriza a la Alcaldía para adquirir contadores de agua, y una romana para el matadero.

Se acuerda prohibir la plantación de arbolado en el cementerio por el perjuicio que causa en las sepulturas.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

19 de Febrero (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos de Enero último.

Autorizar a la Alcaldía para que dé cumplimiento a la Ley de 30 de Enero relacionada con la secularización de los cementerios.

Que se haga un estudio relacionado con la construcción de un cementerio en Santibáñez, solicitando auxilio de los pueblos interesados.

Quedar enterada de la certificación del acta del escrutinio de la elección de la Junta administrativa de Casar de Periedo, en la que hubo reclamaciones.

Visto el oficio que dirige el jefe de la Guardia civil de esta villa, se acuerda abonarle el gasto de servicio telefónico urbano.

Se concede servicio de agua para garaje a D. Andrés Bueno.

Se autoriza al Alcalde para hacer algunos arreglos en la carretera que conduce a la estación.

26 de
anterior,
de Hacienda
Ayuntame
clamación
supuesto
presupues
legales,
para la pa
de baja en
Se auto
cio destina
condicione
Se conc
lez y a D.
Se conc
Manuel Li
Se auto
desde la
Fernández
Se acue
arreglo de
Se acue
Y para
efectos, ex
Cabezón
treinta y
bueno, el
ANUN
El día 1
lugar, en l
ca subasta
Tres vit
madera y l
de laborato
Lo que
Santande
tasar Aguir

El día 2
rial de este
Administra
del ramo d
clavados e
Treceño:
A las 10
cúbicos, en
A las 10
metros cúb
A las 11
en 2.402,1
A las 11
ros cúbico
Los licita
te y con su
señor ingen
que a conti
Valdáliga

Modelo de proposición

D...., vecino de...., ofrece por los tantos robles del monte tal la cantidad de tantas pesetas (en letra), a cuyo efecto acompaña la cédula personal y resguardo de haber ingresado en Depositaria el diez por ciento del valor de la subasta.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Enmedio

El día veintiséis del presente mes, en la Casa Consistorial y a las diez horas de su mañana, se celebrarán, correlativamente, las subastas de dos parcelas en término de Requejo, sitio Campos de Ontañón, de nueve metros por trece cada una, solicitadas por D. Eduardo y D. Esteban Rodríguez Gómez, sirviendo de base para la subasta el tipo de tasación de cuatrocientas nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento del vecindario.

Enmedio a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El autor o autores del hurto de 24 almohadillas y cuatro cadenas de seguridad, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 443

El autor o autores de doce almohadillas, substraídas de los vagones del Ferrocarril del Norte, en la estación de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 444

Luis Sánchez Fernández, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro del tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en diligencias que se tramitan por lesiones él mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 450

Francisco Martínez Soto, profesión comercio, mayor de edad, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por estafa de mercancías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 455

26 de Febrero (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterada de oficio del señor Delegado de Hacienda aprobando el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año en curso, y desestimando la reclamación de D. Segundo Lledías y otros contra el presupuesto en lo referente a la tramitación y aprobación del presupuesto, por haberse cumplido todos los preceptos legales, y estimándola en cuanto afecta a la consignación para la parroquia de esta villa, cuya partida debe darse de baja en aquél.

Se autoriza a D. Tomás Ordóñez para ampliar el edificio destinado a fábrica de sal, en Marras, con arreglo a las condiciones impuestas por la Inspección de Ferrocarriles.

Se concede nichos en el cementerio a D. Simón González y a D. José González García.

Se concede servicio de agua para uso doméstico a don Manuel Liaño y a D. Juan J. Hoyos Quevedo.

Se autoriza a la Alcaldía para construir una alcantarilla desde la casa de D. Santiago Gómez a la de D. Eulogio Fernández.

Se acuerda realizar por medio de subasta las obras de arreglo de la casa recogimiento de pobres.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Francisco Aguilar.—Visto bueno, el Alcalde, Lope de Lara.

ANUNCIOS DE SUBASTAS**Aduana de Santander**

El día 11 de Abril de 1932, a las once horas, tendrá lugar, en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Tres vitrolas, tres máquinas de escribir, un armario de madera y biombo de madera y concha, brocas y aparato de laboratorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de Abril de 1932.—El administrador, Baltasar Aguirre.

Ayuntamiento de Valdáliga

El día 25 del actual se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el presidente de la Junta Administrativa de Treceño, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, las siguientes subastas de robles, enclavados en el monte Escudo y Rucao, del pueblo de Treceño:

A las 10: 40 robles, en Llano de Rucao, de 68 metros cúbicos, en 1.775,48 pesetas.

A las 10,30: 65 ídem, en Pozas de las Llosas, de 105 metros cúbicos, en 2.741,55 pesetas.

A las 11: 47 ídem, en Pernegoso, de 92 metros cúbicos, en 2.402,12 pesetas.

A las 11,30: 45 ídem, en Panda de Vizcaíno, de 95 metros cúbicos, en 2.480,45 pesetas.

Los licitadores lo verificarán en el papel correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el señor ingeniero jefe de Montes y modelo de proposición que a continuación se expresa.

Valdáliga, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, José Gómez.

El autor o autores del hurto de dieciséis almohadillas y dos cadenas, substraídas de los vagones del ferrocarril del Norte, en la estación de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 445

El autor o autores del hurto de diez almohadillas y tres cadenas de seguridad, propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte y substraídas en la estación de esta ciudad, comparecerán ante el Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 446

El autor o autores del hurto de diez almohadillas y una cadena de seguridad, substraídas de los vagones del ferrocarril del Norte, en la estación de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 3, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 447

El autor o autores del hurto de ciento noventa y seis metros de alambre de cobre, correspondiente a la línea telegráfica entre los kilómetros 511 y 51 del ferrocarril del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 448

El sujeto que, cuando conducía un carro, el día 3 de Noviembre último, por esta ciudad, atropelló al niño Manuel Martínez, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 449

Ignacio Ruiz Martínez, de 46 años, hijo de padre desconocido y de Generosa, soltero, de oficio jornalero, natural de La Coruña y sin domicilio, y Julio Ruiz Gómez, de 32 años, soltero, dependiente, hijo de Julio y Josefa, natural de Santander y vecino de esta capital, procesados en la causa número 26 de 1932, sobre tentativa de estafa, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Miranda

de Ebro, al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario y ser emplazados ante la Superioridad, y como comprendidos en el artículo 835, número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes. 438

El autor o autores del hurto de una luna, substraída de un vagón en la estación del ferrocarril del Norte, de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 442

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pagos de derechos reales, en todo el mes de Abril, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villacarriedo, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

ANUNCIOS PARTICULARES

IRENE TOCA, VIUDA DE VILLA

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos que tengo confeccionados los **impresos de declaraciones juradas de Rústica**, con arreglo a las últimas disposiciones.

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 26 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, estación de los Ferrocarriles de la Costa.

A continuación el orden del día que ha de ser objeto de deliberación.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1931.

2.º Nombramiento de tres consejeros y dos suplentes.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1932.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 19 hasta el día 25 inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 8 de Abril de 1932.—El secretario del Consejo de Administración, El Conde de Mansilla.